

## Incidente De Revision Honorarios Ley Aplicable

### JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2019. Y VISTOS:

1. Si bien esta Sala ha aplicado de forma inveterada el fallo de la CSJN in re: ?Francisco Costa e hijos Agropecuaria c/ Buenos Aires, provincia de s/ daños y perjuicios? del 12.09.96, la resolución del mismo Tribunal en la causa ?Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/ Misiones Provincia de s/ acción declarativa? del 04/09/2018, aconseja revisar aquel criterio y aplicar la doctrina que de él emana. Ello pues, aunque las sentencias del Superior Tribunal sólo tienen eficacia vinculante en el proceso en el que se dictan, y no importan privar a los magistrados de la facultad de juzgar con criterio propio y apartarse de ellas cuando existen motivos valederos para hacerlo, en el caso median razones de economía procesal que aconsejan seguir los lineamientos del pronunciamiento citado. En ese contexto corresponderá continuar evaluando las tareas realizadas en etapas concluidas o que hubieran tenido comienzo de ejecución bajo la vigencia de la ley 21.839 (modif. por ley 24.432) conforme sus estipulaciones; y en los demás casos las previsiones de la ley 27.423. En tanto el supuesto de autos encuadra en la segunda de las hipótesis señaladas supra, la regulación se realizará conforme las pautas de la ley 27.423. 2. En atención a la índole y extensión de los trabajos realizados que originaron la resolución de fs. 125/6, se fijan en uno con sesenta y ocho centésimas de UMA (1,68) equivalentes a cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos con ochenta y cuatro centavos (\$ 4.431,84) los honorarios del síndico, C. A. L., en cuatro con veinte centésimas de UMA (4,20) equivalentes a once mil setenta y nueve pesos con sesenta centavos (\$ 11.079,60) los de su letrado patrocinante G. M. Se fijan en uno con ochenta centésimas de UMA (1,80) equivalentes a cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta centavos (\$ 4.748,40) los estipendios del letrado apoderado de la concursada, G. H. F. y en cuatro con cincuenta centésimas de UMA (4,50) equivalentes a once mil ochocientos setenta y un pesos (\$ 11.871) los de su patrocinante, M. De A. (arts. 30 de la ley 27.423, Ac. 28/19). Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose a la Sra. Juez a quo las notificaciones. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía N° 5 (conf. Art. 109 RJN).  
MATILDE E. BALLERINI      Fecha de firma: 05/11/2019      MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO      076040E